



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CLAUDIA ANDREA SAMPEDRO HENAO
DEMANDADOS: AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.;
CRISTHIAN CAMILO CARDENAS BRICEÑO
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00522-00

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación personal al llamado en garantía, no se ajusta a la normatividad que regula la materia, pues, es claro que la misma, se agota en los términos de Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanentes del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, pero el demandante invoca los artículos 291 y 293 del C.G.P., haciendo una combinación de normas cuando en éste asunto se está intentando la notificación por correo electrónico y no en la dirección física; además, no se aportó la prueba que acredite el acuse de recibido del destinatario; por lo tanto, los documentos allegados no serán tenidos en cuenta.

No obstante, la señora Ana María Rodríguez Agudelo en calidad de representante legal de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (llamado en garantía)**, otorga poder al abogado ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibidem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la presente demanda y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

El llamado en garantía cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos

P.A.R.V.



al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co,
contados a partir del día siguiente a la notificación que por
estado se haga de éste auto.

Vencido el término anterior, se contabiliza el término de
traslado de la demanda.

Finalmente, **SE INCORPORA** al expediente digital la contestación
de la demanda, excepciones de mérito y escrito de objeción
allegado por el llamado en garantía a las cuales se les dará
el trámite correspondiente una vez fenezca el traslado de la
demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

1 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04de257d689f979d882072f448ee24252e807145024dd430b097621a6b3775db**

Documento generado en 31/07/2023 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>